



ACUERDO N° 029
(21 de Diciembre de 2019)

"POR EL MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LA EXENCIÓN PARA LOS PREDIOS DE LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS Y SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO 033 DE 2017, SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El concejo municipal de Puerto Carreño, en uso de sus facultades constitucionales y legales, las que le confiere la ley 136 de 1994, y en especial la ley 1845 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 1 contempla que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política, *"Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales"*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*
4. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, establece que *"Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional"*. Y que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina: *"Los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*

N.Lra S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.I. 900.580.666-7

5. Que mediante Acuerdo No 033 de 17 de diciembre de 2017 se estableció para el municipio de Puerto Carreño el nuevo estatuto de Rentas Municipales.
6. Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. En la recientemente expedida Ley 1943 de 2018, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional. El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. Según se indica en la exposición de motivos de la Ley 1943 de 2018 la propuesta busca avanzar en la formalización empresarial a través de la simplificación en la tributación, tanto en el cumplimiento de la obligación sustancial como en la obligación formal de declarar. Se estima que los recursos.
7. Que el impacto de la aplicación del "SIMPLE" en el municipio de Puerto Carreño, permitirá hacer más efectivos los procesos de recaudo, por lo que el impacto fiscal para el municipio será positivo.
8. Que el Decreto 1468 de agosto de 2019 y el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer tarifas únicas del impuesto industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)".
9. Que la Ley 299 de 1996 en su artículo 14 faculto a los municipios para establecer exenciones de hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** Cito "*aquellos terrenos de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a cinco (5) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental, o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con un jardín botánico legalmente establecido.*"
10. Que el Artículo 2. "Son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
11. Que el Artículo 95. La Calidad de Colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

M.L.R. S.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N° 6-77

Correo: concejo@puertocarreño-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.T. 900.580.666-7



12. Que el Artículo 267. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

Ejercer las competencias que les corresponda. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

13. Que el Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

14. Que el Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los consejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo 2.

15. Mediante sentencia C594/10. Magistrado ponente Oscar Felipe Acosta, la Corte Constitucional, dentro del punto 5. El principio de legalidad y certeza tributaria.

El Artículo 338 de la constitucional política desarrolla el postulado de que no existe impuesto sin representación. Este precepto superior es así una expresión de los principios de representación popular y democrático representativo en el ámbito tributario, como quiera que establece una restricción expresa, en el sentido que, salvo los casos específicos de potestad impositiva del gobierno en los estados de excepción, solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos. De este modo, la norma constitucional, (...) consagra el de legalidad tributaria que preside la creación de los gravámenes. En este sentido estipula que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos. Solo excepcionalmente respecto de la tarifa de las tasas y contribuciones, este mismo artículo de la carta autoriza que la competencia para fijarla sea atribuida a otras autoridades, siempre que, en la ley, la ordenanza o el acuerdo respectivo se fije el sistema y el método para determinarla.

16. Mediante sentencia C-228, magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva de la corte constitucional, referente a las características de la constitución.

M.º S. V. / *

"DONDE NACI LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 4-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I. 900.580.666-7

Las contribuciones tienen las siguientes características: (i) Surge de la realización actual o potencial de obras públicas o actividades estatales de interés colectivo, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos. (ii) Se trata de una prestación que reconoce una inversión estatal, por lo que su producto está destinado a su financiación, (iii) La prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido, así lo reconoce el artículo 338 superior al señala que: La ley (puede) permitir que las autoridades fijen las tarifas de las (contribuciones) que cobren a los contribuyentes, como (...) participación en los beneficios que les proporcionen. (iv) el obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión, por el contrario, se encuentra comprometido con su pago a raíz del provecho que le reporta. (v) la contribución por regla general es progresiva, pues se liquida de acuerdo con el crédito obtenido.

Mediante el Decreto ley 1333 reza lo siguiente:

Que el artículo 94. La administración de los intereses del municipio está a cargo del concejo.

- Que dentro de los artículos 104 y 71 de la ley 136. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por (...) los alcaldes y sus secretarios (...).

Que el artículo 132. Es atribución del alcalde, numeral 4 presentar al concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del municipio.

Mediante la ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

17. Que el artículo 32. Son atribuciones d ellos concejos, numeral 7 establecer, reformas o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

18. Que el artículo 91. Establece las funciones de los alcaldes en relación con el concejo literal A numeral 1, el de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

19. Que, dado el reciente aumento de visitantes a la ciudad, se justifica que el Honorable Concejo de PUERTO CARREÑO dentro de sus competencias y atribuciones establezca la contribución turística y la reglamentación, con las justificaciones de rigor, para que se implemente para la vigencia 2019 si a bien lo tiene la corporación en su momento le dará continuidad al mismo o lo dejara sin efecto tan pronto termine el periodo para el cual fue creado mediante el presente acuerdo municipal.

20. Que en el desarrollo reciente de acciones dirigidas a reestructurar los instrumentos fiscales del municipio, se ha renovado el interés por incrementar el ingreso en materia fiscal del municipio, por conceptos de turismo, dada la necesidad de generación de rentas propias, exigiendo la eficacia de acciones dirigidas a modernizar y robustecer los tributos territoriales y el diseño de nuevas estrategias a fin de fortalecer las rentas municipales, en búsqueda de una viabilidad

M. S. V. / *

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.T. 900.580.666-7



financiera que permita al municipio incrementar su categoría en búsqueda del bienestar para la población PUERTO CARREÑO-VICHADA.

21. En mérito de lo expuesto el honorable concejo,

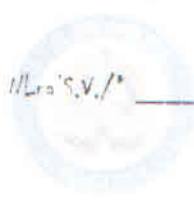
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al **Artículo 83 del Acuerdo 033 de 2017** Estatuto de Rentas Municipal:

Literal E: Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Puerto Carreño el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 la Secretaria de Hacienda Municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. Artículo 4, Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Puerto Carreño, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial o clasificación del mismo según grupo al que pertenecen, así:

ACTIVIDAD ECONOMICA O GRUPO EN EL QUE SE CLASIFICA	TARIFA UNIFICADA
1. Tarifas para Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería;	5 Por Mil
2. Actividades comerciales al por mayor y de los servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual: los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales incluidas las de procesamiento de alimentos y bebidas, y actividades de fabricación de productos de plástico y caucho; actividades de construcción de edificios y obras de infraestructura; y actividades de arquitectura.	7 Por Mil
3. Servicios profesionales de consultoría y certificados en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales;	10 Por Mil
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y, actividades de transporte;	10 Por Mil

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al **Artículo 62 del Acuerdo 033 de 2017** Estatuto de Rentas Municipal:



"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"
 Sede B/ El Centro, Calle 18 N° 6-77
 Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.T. 900.580.666-7

Literal C: Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 299 de 1996 Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), Tendrán una exención de hasta el 80% del valor del Impuesto.

ARTÍCULO TRECERO: Adiciónese al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 033 de 2017 el **Capítulo VI-1** Contribución Turística.

Artículo 450-1. Establecer la contribución turística para el Municipio de Puerto Carreño. La contribución turística se basa en el valor cultural y ambiental del municipio de PUERTO CARREÑO, asunto que rebasa la simple preocupación local y trasciende a la esfera de los intereses nacionales e internacionales. Los recaudos por este concepto formaran parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio, los cuales la administración municipal podrá destinar a obras de infraestructura, limpieza, ornato fomento al turismo y preservación del medio ambiente.

Artículo 450-2 El sujeto pasivo de la contribución turística lo contribuyen los turistas nacionales o extranjeros.

Parágrafo 1. Se considera turista toda persona nacional o extranjera que ingrese al municipio de PUERTO CARREÑO con propósito de esparcimiento, descanso, recreación o aun por motivos laborales, por un lapso no menos de (24) horas ni mayor de (20) días, quienes tienen domicilio en otra ciudad del país o fuera de él.

Parágrafo 2. Se consideran residentes las personas nacidas en el departamento del VICHADA y aquellas que tengan su domicilio en forma permanente en esta región y en especial en la ciudad de PUERTO CARREÑO (VICHADA).

Parágrafo 3. Funcionarios que vengan de paso por el municipio por obligaciones de trabajo a nombre del gobierno central y/o alguna entidad, pondrá solicitar la exención de la contribución a la secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 450-2. El sujeto activo, es el municipio de PUERTO CARREÑO, como acreedor de la contribución turística.

Artículo 450-3. Hecho generador el que ingrese al municipio de Puerto Carreño a través del aeropuerto internacional GERMAN OLANO por medio de las diferentes aerolíneas nacionales o extranjeras que tengan rutas establecidas para la ciudad de PUERTO CARREÑO por la autoridad aeronáutica colombiana.

Artículo 450-4: La tarifa de la contribución turística será de una UVT. Aproximado al punto mil más cercano.

Artículo 450-5. Control y pago. El alcalde municipal reglamentara por medio de acto administrativo la forma de recaudación y control de la contribución turística. En todo caso, la policía nacional tendrá la obligación de apoyar a los funcionarios de rentas en el proceso de recaudo.

Parágrafo 1. La administración municipal tendrá las medidas necesarias para que se cree un rubro de **destinación específica** con el recaudo de la presente contribución, los cuales se invertirán de conformidad con los proyectos y estudios que para tal fin presente el concejo de turismo municipal en acompañamiento con la dirección de infraestructura según sea el caso del bien o servicio que se piensa adquirir en pro del beneficio general, de la comunidad.

11.05.15.V./*

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede: B/ El Centro, Calle 18 N.6-77

Correo: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO
N.I.T. 900.580.666-7



Parágrafo 2. Los recursos de los recaudos por concepto de contribución turística estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, serán invertidos según lo disponga el Consejo de Turismo Municipal bajo presupuesto presentado en el mes de septiembre a la Administración Municipal.

Parágrafo 3. La inversión de los recursos que por medio de esta contribución se recauden no podrán ser invertidos en un solo proyecto.

Artículo 450-6: El Alcalde presentará ante el Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la creación del Consejo de Turismo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Suprimir el CAPITULO III del TITULO III del Libro I del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo N° 033 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Concejo Municipal, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


HECTOR ARNULFO SANTANA NIÑO
Presidente Concejo Municipal


NELSY HELENA SACRISTÁN VARGAS
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

CERTIFICA:

Que el **Acuerdo N° 029 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LA EXENCIÓN PARA LOS PREDIOS DE LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS Y SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO 033 DE 2017, SE CREA LA CONTRIBUCIÓN DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Fue aprobado en sus (02) debates reglamentarios correspondientes a los días **18 y 21 de Diciembre** de 2019, como consta en el Acta de la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y el Acta N° **006** (21 de Diciembre de 2019) de las sesiones Extraordinarias del mes de **Diciembre** de 2019.

Dada en el Concejo Municipal a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2019.


NELSY HELENA SACRISTÁN VARGAS
Secretaria General

U.L. S.V. / *

"DONDE NACE LA DEMOCRACIA"

Sede B/ El Centro, Calle 18 N 6-77

Correó: concejo@puertocarreno-vichada.gov.co



SANCION

En cumplimiento a la atribución consagrada en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 76 de la ley 136 de 1994, se SANCIONA EL ACUERDO N° 029 del 21 de DICIEMBRE de 2019 "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION , SE ESTABLECE LA EXTENCION PARA LOS PREDIOS DE LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS Y SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL ACUERDO 033 DE 2017 , SE CREA LA CONTRIBUCION DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dado en Puerto Carreño Vichada, a los días 23 del mes de diciembre de 2019.

MARCOS PEREZ JIMENEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Luis A. Diaz
Secretaría Despacho
Revisó: María Rodríguez
jurídica

26 DIC 2019

3:20 pm
TARICELA AYALA R.

CONSEJO MUNICIPAL
PTO. CARREÑO

FECHA: 26 Dic/19 a 3:40 pm
RECIBIDO: Helianor

